



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO No. 084  
**(13 de Julio de 2020)**

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDA MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN N° 476 DE 2012, Y**

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que la jefe del Parque Nacional Natural cordillera de los Picachos elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20207180013466 del 12 de Junio de 2020, este informe se genera a partir de análisis de información satelital a través de la plataforma Planet Scope que adelanta periódicamente el Grupo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la Dirección Territorial Orinoquia (DTOR), donde se presentan los cambios de cobertura de bosque y los reportes de Focos de Calor descargados de las alertas globales de la página NASA FIRMS (<https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/>) y consolidados por el equipo del PNN Cordillera de los Picachos. Dicho informe técnico, al respecto, señaló:

(...)”.

**ASUNTO:** Reporte de actividades no permitidas, tala y quema de 112 hectáreas en el sector Platanillo, Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos

**PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES):** INDETERMINADOS

**FECHA RADICACIÓN:** 12-06-2020

**LOCALIZACIÓN**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** ORINOQUIA

**ÁREA PROTEGIDA:** PNN CORDILLERA DE LOS PICACHOS.

**SECTOR:** PLATANILLO

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** 2°33' 24.226" N 74°21' 7.914" W; 2°34' 12.532" N 74°21' 14.635" W; 2°34' 3.013" N 74°21' 13.843" W; 2°44' 14.387" N 74°25' 4.507" W; 2°43' 57.029" N 74°25' 0.115" W; 2°43' 26.925" N 74°24' 37.260" W; 2°43' 28.949" N 74°23' 43.469" W; 2°43' 20.980" N 74°23' 24.673" W; 2°42' 51.378" N 74°22' 53.768" W; 2°41' 22.147" N 74°21' 21.264" W; 2°40' 36.828" N 74°20' 50.035" W; 2°38' 54.621" N 74°19' 29.473" W.

**ZONIFICACIÓN DE MANEJO:** **ZONA DE RECUPERACION NATURAL**, En las áreas definidas en conjunto en esta categoría, tienen una transformación de la cobertura natural en un 32,7%, asociado al sistema productivo desarrollado en la zona, por cuanto el 60% de la intervención corresponde a pastos limpios. Se

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

destaca la intervención en el bosque inundable de los sectores Platanillo, Guaduas y Chigüiro. **ZONA PRIMITIVA**, Las áreas definidas en esta categoría presentan buen estado de conservación y potencial de provisión de servicios ecosistémicos, sin embargo, existen presiones relacionadas con procesos de entresaca y como escenario de riesgo potencial puede mencionarse la ampliación de la frontera agropecuaria y colonización. **ZONA INTANGIBLE**, Comprende un solo polígono que ocupa la mayor parte del parque (216.106 hectáreas - 75%), y se ubica en la parte central incluyendo los 4 biomas presentes en el parque (páramo, bosque húmedo andino, bosque inundable, selva húmeda) y comprende 5 de las 6 cuencas presentes (río Leiva, río Pato, río Coreguaje y río Platanillo-Chigüiro).

**ANTECEDENTES**

El uso y ocupación campesina en el Parque Nacional Cordillera de los Picachos es la problemática que genera las mayores presiones sobre los valores objeto de conservación, según el censo realizado en el año 2016 la ocupación campesina se concentra en el sector sur oriental del área en la cuenca de los Ríos Guaduas, Platanillo y chigüiro y consta de 214 familias que adelantan usos no permitidos como la ganadería y agricultura, los cuales han transformado más de 10,980 hectáreas de ecosistemas naturales de zonas bajas en pastos limpios, todo ello en el sector de manejo denominado Platanillo.

La dinámica de ocupación en el sector Platanillo del Parque Cordillera de los Picachos trae consigo ampliación de frontera agropecuaria y acaparamiento de tierras mediante la tala y quema masiva de bosques para el establecimiento de pastos. Las 214 familias que habitan el Parque y otras que han venido llegando después del censo se han establecido en ocho veredas: Bocanas del Chigüiro, Cerritos, Platanillo, El Termal, Alto Guaduas, Guaduas, Girasol y Villa Nueva.

En el sector Platanillo se registra la presencia permanente e intimidatoria de grupos armados, antes guerrillas y ahora disidencias que impiden la presencia institucional amenazando al equipo de trabajo y favoreciendo el fenómeno de apropiación ilegal de tierras y ampliación de la frontera, lo cual generó desde el año 2017 la salida del equipo de trabajo del Parque del sector, a la fecha se mantienen las amenazas y la divulgación de panfletos intimidatorios para el personal.

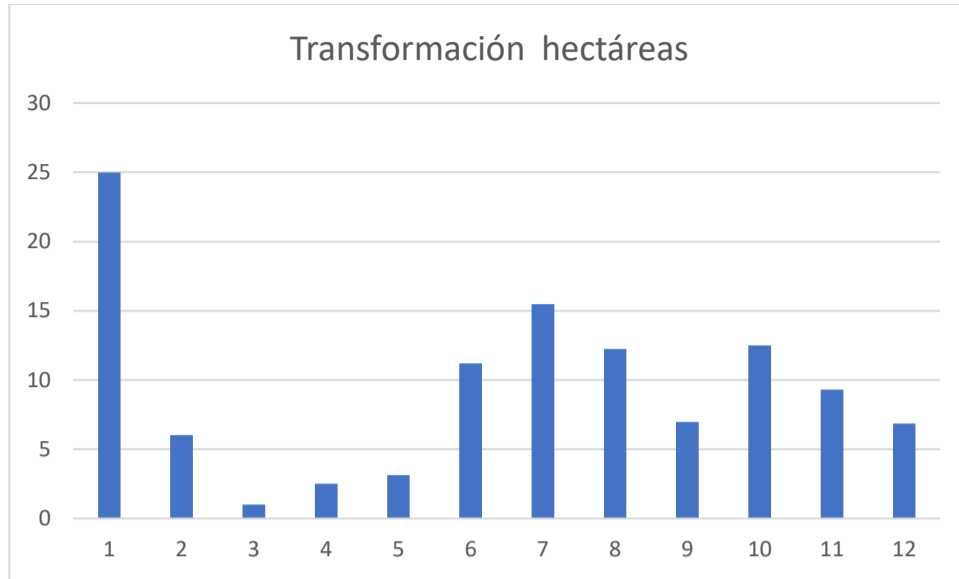
Por lo anterior, el equipo de trabajo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos en cumplimiento de sus funciones, adelanta acciones de prevención vigilancia y control en el sector Platanillo de manera remota, lo que implica el seguimiento diario a los focos de calor que se presentan al interior del Área Protegida, puntos de calor que generalmente son fuegos asociados a tala de bosque, este ejercicio se realiza mediante la plataforma **FIRMS –NASA** (Información sobre incendios para el sistema de gestión de recursos) [https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#t:adv;d:2019-11-18..2019-11-19;l:protected\\_areas:@0.0,0.0,2z](https://firms.modaps.eosdis.nasa.gov/map/#t:adv;d:2019-11-18..2019-11-19;l:protected_areas:@0.0,0.0,2z).

Con fundamento en las alertas generadas por el equipo del área protegida y en coordinación la Dirección Territorial Orinoquía se adelantó el análisis de pérdida de cobertura de bosque en el Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos para los meses de enero febrero y marzo de 2020, información que se cruzó con la base de datos de los focos de calor registrados mediante la página de la NASA en los meses de enero y febrero 2020, identificando 112 hectáreas taladas afectando los VOC Bosque Inundable y Selva Húmeda Tropical específicamente en las siguientes coordenadas (Tabla 1) interpretándose con esta información el desarrollo de actividad ilegal de Tala del bosque denso alto de tierra firme al interior del Área Protegida.

id	Area (has)	Latitud	Longitud
1	25	2°33' 24.226" N	74°21' 7.914" W
2	6	2°34' 12.532" N	74°21' 14.635" W
3	1	2°34' 3.013" N	74°21' 13.843" W
4	3	2°44' 14.387" N	74°25' 4.507" W
5	3	2°43' 57.029" N	74°25' 0.115" W
6	11	2°43' 26.925" N	74°24' 37.260" W
7	15	2°43' 28.949" N	74°23' 43.469" W
8	12	2°43' 20.980" N	74°23' 24.673" W
9	7	2°42' 51.378" N	74°22' 53.768" W
10	13	2°41' 22.147" N	74°21' 21.264" W
11	9	2°40' 36.828" N	74°20' 50.035" W
12	7	2°38' 54.621" N	74°19' 29.473" W

**Tabla 1.** Coordenadas de las áreas presuntamente taladas al interior del PNN Cordillera de los Picachos.

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



**Grafico 1.** Relación de Hectáreas transformadas o Taladas.

Las zonas afectadas se encuentran en las veredas Cerritos y Bocanas del Chigüiro, territorios que cuentan con comunidades organizadas en Juntas de Acción comunal las cuales tienen como objetivo entre otros divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley; y dado el desconocimiento de la identidad de los infractores se puede consultar a los directivos de las JAC, para que suministren la información que conozcan. Los datos de contacto son JAC Vereda Bocanas del Chigüiro, presidente Nelson Parra Cel: 313 211 4748; JAC Vereda Cerritos, secretaria Kelly Johana Encimales Cel: 320 821 3184

La tala y quema de 112 hectáreas en el PNN Cordillera de los Picachos constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 30 del decreto 622 de 1977 que prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Artículo 2.2.2.15.1 Prohibiciones por alteración del ambiente natural Decreto 1076 de 2015) dentro de ellas la de talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías; causar daño a las instalaciones y en general a los valores constitutivos del área.

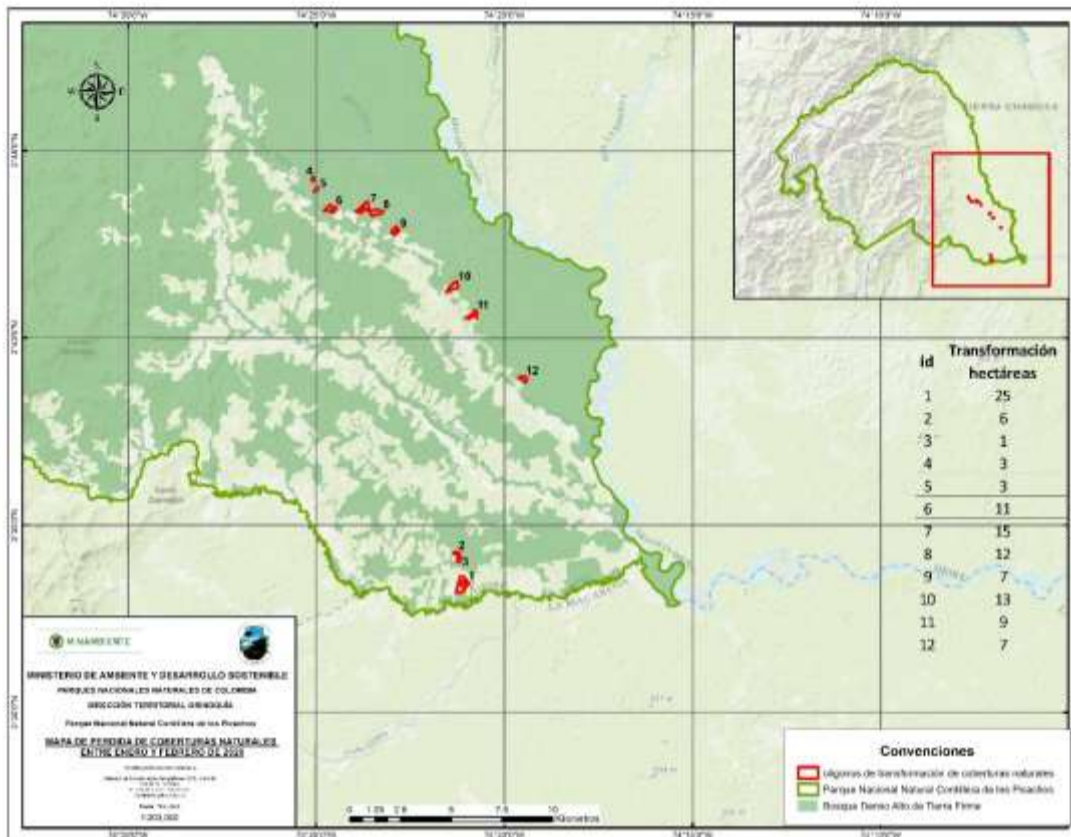
Que esta afectación constituye un delito contra los recursos naturales y el ambiente (Artículo 331 Daños en los Recursos Naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, utilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho a ciento ochenta y tres meses y multa de ciento treinta y tres a quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes). La pena aumentara de una tercera parte a la mitad cuando: Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

Que la infracción detectada genera daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje y a la salud humana.

**CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA PRESUNTAMENTE AFECTADA**

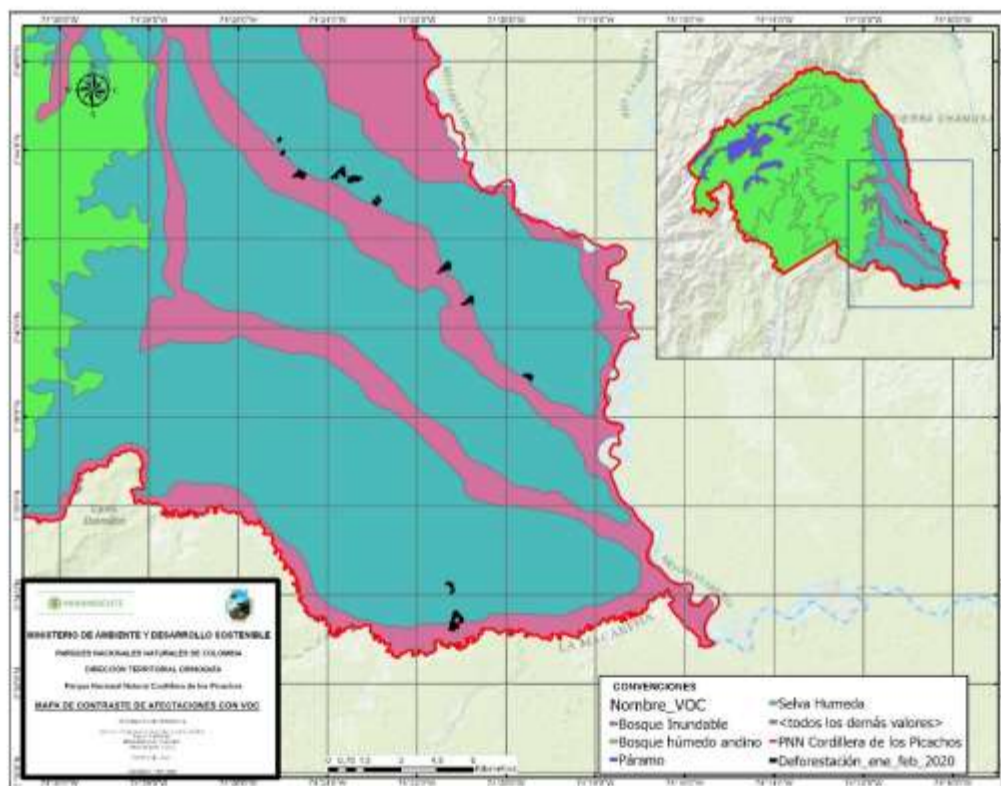
Las 112 hectáreas de bosque denso alto de tierra firme afectadas por tala y reportadas en el presente informe técnico, se localizan en las veredas Cerritos y Bocanas del Chigüiro cuenca media del río Platanillo y afluente del río Guayabero, sector de manejo Platanillo al sur oriente del Parque, en el municipio de Uribe (Meta) en áreas originalmente cubiertas por especies nativas de los bosques de galería y bosque húmedo tropical (Mapa 1).

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Mapa 1. Localización perdida de cobertura al interior del PNN Cordillera de los Picachos. Fuente archivo SIG DTOR.

Así mismo, corresponde al Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquia cuyos ecosistemas asociados son el bosque denso alto de tierra firme y el bosque de galería. Este bioma se ha identificado como Valor Objeto de Conservación “Selva Húmeda Tropical” y “Bosque inundable” (Mapa 2). La vegetación estaba conformada por bosques de alto porte, con densidad alta a muy alta del piedemonte entre 400 y 800 m.s.n.m.

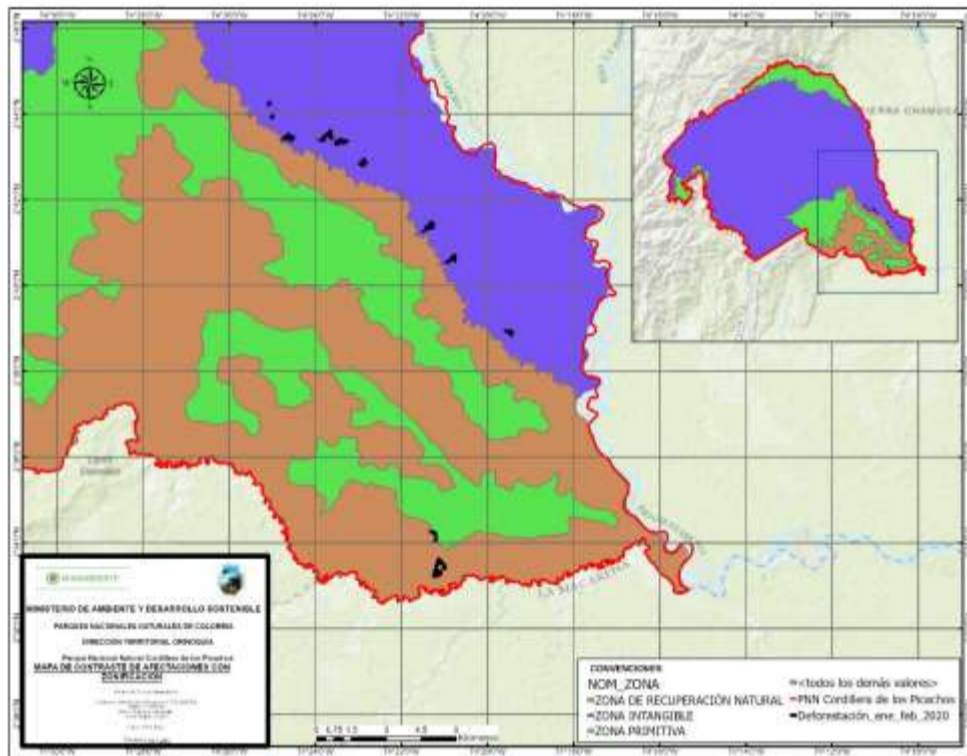


Mapa 2. VOC - pérdida de cobertura al interior del PNN Cordillera de los Picachos.

El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos define las tres zonas afectadas como Zona de Recuperación Natural, Zona Primitiva y Zona Intangible (Mapa 3) la cual tiene diferentes implicaciones para el área, ya que dentro de las intenciones de manejo en este sector que presenta ocupación ilegal, a partir de esto se han adelantado procesos de restauración y recuperación participativa de los ecosistemas mas prioritarios, afectados principalmente por la ganadería asociada al proceso colono-campesino y acaparamiento

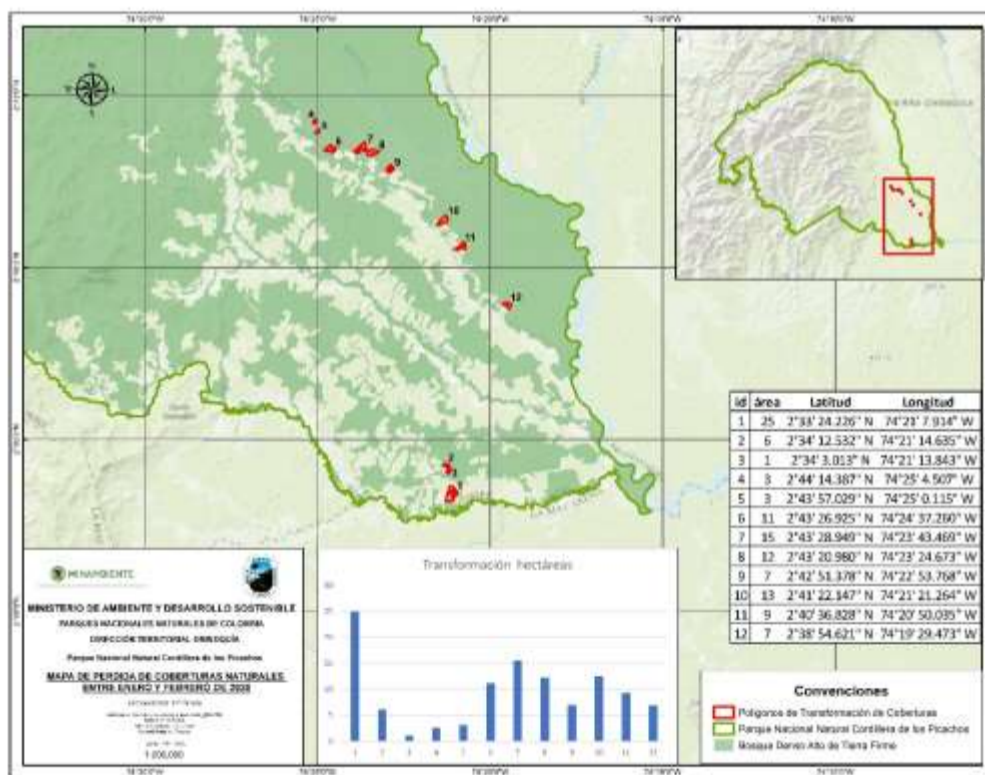
**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

de tierras, lo que está aumentando la fragmentación en las cuencas de los ríos Guaduas, Guayabero, Platanillo y Chigüiro en detrimento del ciclo hidrológico, de la prestación de servicios ecosistémicos y del mantenimiento de poblaciones de fauna y flora.



Mapa 3. Zonificación - pérdida de cobertura al interior del PNN Cordillera de los Picachos.

El resultado del análisis de estas actividades ilegales que ponen en riesgo la integridad ecológica del Área Protegida sugiere una pérdida total de 112 hectáreas de Bosque Denso Alto de Tierra Firme en las veredas Cerritos y Bocanas del Chigüiro en los meses de enero y febrero de 2020 como se espacializa en el mapa 4.



Mapa 4. Transformación de coberturas enero – febrero 2020.

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**1. PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL – ACCIÓN IMPACTANTE**

**1.1. TIPO DE PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL**

<b>CONDUCTAS EVIDENCIADAS- IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES</b> (Ley 2 de 1953- Art. 13 / DL 2811 DE 1974 - Art. 336 / Dec. Único Reg. 1076 de 2015 - Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. / Dec. 2372 DE 2010 - Art. 35 prgf. 2)			
<b>CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>Marque (X)</b>	<b>CONDUCTAS PROHIBIDAS</b>	<b>Marque (X)</b>
"El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos"		Uso de productos químicos con efectos residuales y explosivos (salvo obras autorizadas)	X
		Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	
Desarrollar actividades agropecuarias, industriales, hoteleras, mineras y petroleras	X	Realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados)	
Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados)		Ejercer actos de caza (salvo para fines científicos autorizados)	
Causar daño a instalaciones, infraestructura y/o equipos del área protegida		Recolectar cualquier producto de flora sin autorización	
Causar daño a valores constitutivos del área protegida	X	Llevar o usar juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables y explosivas no autorizadas	
Ejercer cualquier acto de pesca (salvo para fines científicos autorizados)		Producir ruidos que perturben el ambiente natural o a los visitantes	X
Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie		Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente	
Arrojar o depositar residuos sólidos en lugares no autorizados o incinerarlos		Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia	
Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN	X	Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase	
Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas, mojones		Hacer cualquier clase de propaganda	
Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques (excepto sobre actividades con permiso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible)	X	Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines	
Hacer discriminaciones de cualquier índole		Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente	
Embriagarse o provocar y participar en escándalos		Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	X
Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa		Incumplimiento de permisos, autorizaciones y/o concesiones (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos)	
Suministrar alimentos a los animales		Si marcó otra(s) ¿Cuál(es)?	

**1.2. IDENTIFICACIÓN DE PRESUNTOS IMPACTOS AMBIENTALES.**

<b>Impactos al Componente Abiótico</b>	<b>Impactos al Componente Biótico</b>	<b>Impactos al componente Socio-económico</b>
Alteración físico-química del agua	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Actividades productivas ambientalmente insostenibles
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	Manipulación de especies de fauna y flora protegida	Alteración de actividades económicas derivadas del AP
Generación de procesos erosivos	Extracción del recurso hidrobiológico	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	Deterioro de la cultura ambiental local
Agotamiento del recurso hídrico	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
Alteración físico-química del suelo	Fragmentación de ecosistemas	Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas
Extracción de minerales del subsuelo	Incendio en cobertura vegetal	Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento)
Cambios en el uso del suelo	Tala selectiva de especies de flora	

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Cambio a la geomorfología del suelo	X	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	X		
Alteración o modificación del paisaje	X	Incendio en cobertura vegetal			
Deterioro de la calidad del aire	X	Introducción de especies exóticas de fauna y/o flora			
Generación de ruido	X	Extracción y/o aprovechamiento de especies en veda o amenaza			
Abandono o disposición de residuos sólidos					
Contaminación electromagnética					
Desviación de cauces de agua					
Modificación de cuerpos de agua					

**2. BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS**

**2.1. IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN - CONSERVACIÓN (RECURSOS NATURALES).**

Los bienes de protección-conservación impactados se identifican en la siguiente matriz:

5. CARACTERIZACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	MATRÍZ 3- IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES PRESUNTAMENTE IMPACTADOS - BIENES DE PROTECCIÓN (Adaptado Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2005)					
	CLASIFICACIÓN	USO	MEDIO	TIPO DE SERVICIO / BIEN	Marque (X)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO IMPACTADO
	SERVICIOS DE PROVISIÓN	DIRECTO	ABIOTICO			
				Recreación y ecoturismo		
				Provisión de Agua	x	Se afectó fuente
				Provisión de Oxígeno	X	Perdida de Bosque denso
				Captación hídrica	X	Se afectó fuente de agua que es captada por el río Platanillo.
			BIOTICO	Investigación científica		
				Plantas medicinales		
				Hábitat de especies de fauna protegidas	X	Se afectó el hábitat de especies como el tapir amazónico, primates, Felinos, herpetos y diversidad de aves.
				Hábitat de especies de flora protegidas.	X	Se afectó el hábitat de especies de alto porte (Iriarte deltoidea, Lacmellea edulis, Tabebuia rosea, Cedrelinga cateniformis, Astrocaryum chambira, Lacmellea edulis y Ceiba pentandra).
				Ecosistemas de especial importancia ecológica	X	La selva húmeda tropical y selva inundable de la cuenca del Río Orinoco
				Mejoramiento de diversidad genética	X	Helobioma Amazonía- Orinoquía - VOC Bosque Inundable
				Recurso Hidrobiológico		
				Semillas o subproductos de la flora		
				¿Otro bien o servicio?		

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

	SERVICIOS DE REGULACIÓN	INDIRECTO	BIOTICO	Conservación de especies protegidas	X	Afectación de habitat
				Captación de carbono (sumidero)	X	Tala raza
				Regulación de disturbios (presiones)		
				Control Biológico		
				Secuestro de carbono	X	Se para el proceso de captación y se libera carbono
				Protección de cuencas hidrográficas		
				Polinización	X	Se interrumpe la dinámica de polinización natural
				Purificación del agua		
	ABIOTICO	INDIRECTO	BIOTICO / ABIOTICO	Regulación Climática	X	Dstrucción de cobertura que produce aumento del microclima del sitio
				Regulación Hídrica		Disminución, Sedimentación y evotranspiración en microcuenca
				Prevención y mitigación de desastres naturales		
				Control de erosión	X	Aumento de arrastre de la capa orgánica
				¿Otro bien o servicio?		
SERVICIOS DE SOPORTE	INDIRECTO	BIOTICO / ABIOTICO	Ciclos de biogeoquímicos (geológico, biológico y químico)	X	Sitio de hábitat, reproducción y tránsito de especies	
			Formación de suelos	X	Disminución e interrupción de los ciclos naturales y alteración fisico química.	
			Producción Primaria (fotosíntesis, quimio síntesis)	X	Rompimiento de ciclos de fotosíntesis y de ciclos naturales de descomposición orgánica	

**2.2. CARACTERIZACIÓN DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE PRESUNTAMENTE AFECTADOS** (Diligenciar únicamente si se vieron involucrados en la presunta infracción).

De acuerdo al Plan de Manejo del Parque, define los Valores Objeto de Conservación (VOC) como “un número limitado de especies, comunidades naturales o sistemas ecológicos que representan la biodiversidad de un área protegida y que por lo tanto pueden ser utilizados en la medición de la efectividad de las medidas de conservación (PM PNNCP 2017). Dentro de los VOC del Parque Nacional Cordillera se encuentran la selva húmeda y el bosque inundable, a estos ecosistemas pertenecen las áreas afectadas y que se reportan en el presente informe, estos ecosistemas son muy importantes en la conectividad de la transición andino – amazónica – orinocense y por ello son altamente biodiversos.

Según estudios realizados en los bosques húmedos e inundables del sector Platanillo, la vegetación afectada se distribuye en tres estratos. En el herbáceo, las especies dominantes pertenecen a los géneros Ruellia (Acanthaceae), Pera (Euphorbiaceae), Stylosanthes (Fabaceae), Sinningia (Gesneriaceae), Hyptis (Labiatae) y Lantana (Verbenaceae). En el estrato arbustivo predominan especies de Clusia (Clusiaceae), Hirtella (Chrysobalanaceae), Davilla (Dilleniaceae), Siparuna (Monimiaceae), Piper (Piperaceae), Polygala (Polygalaceae) y de Miconia (Melastomataceae). En el estrato subarbóreo, son frecuentes las especies de Inga (Mimosaceae), Heliconia (Heliconiaceae) y Cassia (Fabaceae). En el estrato arbóreo tanto inferior como





**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería	X	X	X	X	X	X	X	X	X
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

### 3.2. PRIORIZACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

#### 4. IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

#### 4.1. VALORACIÓN DE LOS ATRIBUTOS DE LA AFECTACIÓN

<b>Identificación y valoración de atributos de la Afectación Ambiental</b>			
Atributos	Definición	Rango	Valor
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección 1.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34 y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (06) meses y cinco (05) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración indefinida en el tiempo de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses. 1	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10

**Intensidad (IN): 12**

Las actividades se están realizando dentro del PNN Cordillera de los Picachos y de acuerdo a la normatividad ambiental (DL 2811 de 1974 –Art 336/ D622 de 1977 – Art. 30 / D2372 de 2010 – Art 35 pragf. 2) estas actividades NO ESTAN PERMITIDAS, por tanto, se está produciendo un incumplimiento total de lo fijado en la norma.

**Extensión (EX):12**

Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (05) hectáreas.

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Persistencia (PE): 5*

*La afectación no solo esta impactando a las especies de flora y fauna identificada, esto conlleva a pérdida de biodiversidad incalculable y funciones ecosistémicas, teniendo en cuenta que son pocos los estudios en la zona, que no ha permitido un registro de la biodiversidad presente en estos bosques.*

*Reversibilidad (RV): 5*

*La restauración ecológica de estas áreas es compleja en tiempo y dinámica, teniendo en cuenta que se realizo tala de bosque denso.*

*Recuperabilidad (MC): 10*

*Los bienes de protección afectados podrán recuperarse estableciendo medidas de gestión ambiental (procesos sancionatorios, restauración ecológica, herramienta de manejo el paisaje, investigación, monitoreo, control y vigilancia, etc.), permitiendo que la vegetación nativa y las condiciones ambientales vuelvan a estabilizarse en el tiempo.*

#### **4.2. DETERMINACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN**

*Una vez valorados los atributos, se procede a determinar la importancia de la afectación de cada acción impactante como medida cualitativa del impacto. La calificación de la importancia está dada por la ecuación:*

$$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$$

*El valor obtenido para la importancia de la afectación de cada acción impactante, puede clasificarse de acuerdo con la siguiente tabla:*

Atributo	Descripción	Calificación	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impactos partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8
		Leve	9-20
		Moderada	21-40
		Severa	41-60
		Crítica	61-80

$$80 = (3*12) + (2*12) + 5 + 5 + 10$$

*La importancia de la afectación, es calificada como **CRITICA** de acuerdo con el resultado obtenido a partir de la tabla de calificación de importancia, para la actividad prohibida.*

#### **CONCLUSIONES TÉCNICAS**

*Las afectaciones reportadas en el presente informe técnico se localizan en las coordenadas que se citan en la tabla 1, sobre la cuenca del rio Platanillo, veredas cerritos y Bocanas del Chigüiro del sector de manejo Platanillo, PNN Cordillera de los Picachos, municipio de Uribe (Meta), área de Bosque denso, en los VOC Bosque Inundable y Selva Húmeda Andina.*

*La zona afectada corresponde al Zonobioma húmedo tropical de la Amazonía y Orinoquía y sus ecosistemas asociados son el bosque denso alto de tierra firme y bosque denso inundable. Estos bosques presentan alturas mayores a 25 metros y crecen sobre colinas bajas redondeadas y mesas planas de los interfluvios entre los ríos Chigüiro y Platanillo y entre este último y el rio Guaduas, límite sur del Parque.*

*La afectación se ubica en zona primitiva, zona intangible y zona de recuperación natural, en esta última zona el PNN Cordillera de los Picachos ha venido adelantando acciones de restauración y recuperación de ecosistemas prioritarios a partir de acuerdos de voluntades con las familias ocupantes, con el fin de mitigar las presiones generadas por la ganadería asociado a la ocupación colono- campesina y acaparamiento de tierras. Las afectaciones identificadas de tala, quema y ampliación de la frontera agropecuaria generan fragmentación de los ecosistemas, alterando el ciclo hidrológico, la prestación de servicios ecosistemicos y el mantenimiento de poblaciones de fauna y flora.*

*Las conductas evidenciadas- acciones impactantes en esta infracción se catalogan como: Desarrollar actividades agropecuarias; Realizar incendios o cualquier clase de fuego (salvo sitios autorizados); Causar daño a valores constitutivos del área protegida; Realizar actividades que puedan causar modificaciones significativas al medio ambiente o a los valores naturales de las áreas del SPNN; Portar armas de fuego y*

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques; Desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN); Incumplimiento de los Planes de Manejo del Área Protegida (generación de potenciales impactos ambientales - riesgos) y Realizar actividades de tala, socola, entresaca o rocería.*

*Las áreas impactadas son el hábitat de especies como el tapir amazónico, el mono churuco, mono araña y diversidad de aves y arboles de grande porte; estos bosques se afectaron en su potencial de captura de carbono; se afectó el microclima del sitio y la microcuenca del Río Chigüiro que viene en un proceso de pérdida de cobertura de protección y sedimentación.*

*Las afectaciones reportadas en el presente informe tienen una condición de CRITICAS de acuerdo con el resultado obtenido a partir de la tabla de calificación de importancia, para la actividad prohibida.*

*No se tiene información de los infractores que talaron y quemaron las 112 hectáreas de bosque denso identificadas en el presente informe, por lo cual se solicita consultar la base de datos de UOT obtenida del censo de familias campesinas realizado en el año 2016 mediante el convenio con CORPOAMEM, para cruzar coordenadas y avanzar en las investigaciones correspondientes, adicional a ello indagar con los presidentes de las Juntas de Acción comunal de las veredas Cerritos y Bocanas del Chigüiro cuyos datos fueron suministrados en los antecedentes.*

**REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y/O DE VIDEO DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN**

*En este aparte se encuentran las evidencias de las 112 hectáreas de bosque denso alto de tierra firme que fueron taladas en el sector de gestión “Platanillo” del PNN Cordillera de los Picachos y que corresponden a Bosque Denso Alto de Tierra Firme, las evidencias son: imágenes de satélite disponibles mediante el servicio PlanetScope de los meses de enero y febrero de 2020 de las 12 áreas afectadas.*

Punto 1



Punto 2



Punto 3

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Punto 4



Punto 5



Punto 6



Punto 7

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Punto 8



Punto 9



Punto 10



Punto 11

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**



Punto 12



(...)”

Que como autoridad ambiental y en el ámbito de su jurisdicción, compete a esta Dirección Territorial ordenar la apertura de indagación preliminar a fin de determinar quiénes son los presuntos infractores de la normatividad ambiental por las actividades de tala y quema, en la vereda Platanillo, al interior del PNN Cordillera de los Picachos, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Orinoquía.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES**

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijo su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo 8 del ordenamiento en comento, contempla en la estructura de la Entidad, las Direcciones Territoriales, y entre otras funciones en el numeral 10 del artículo 16 señala: *“Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos”*.

Que la Ley 1333 de 2009, *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* dispuso que el estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que en materia ambiental es claro que el Estado tiene el deber de ejercer una potestad sancionadora en aras de garantizar y conservar el medio ambiente, conforme lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual asevera:

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el artículo 22 ídem, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental.

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, “Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia” en su artículo 5 indica: “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”

Que los hechos son competencia de esta Dirección Territorial, con fundamento en lo establecido tanto en los artículos 1 y 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que los usos, actividades y prohibiciones en las áreas protegidas están reglamentados fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en la presente actuación, esta Dirección Territorial a fin de establecer, si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, considera pertinente iniciar indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, identificar los presuntos responsables y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, **iniciar la etapa de indagación preliminar** por el término máximo de seis (6) meses, contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.



**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR CONTRA INDETERMINADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO:** Asignarle al presente proceso el siguiente número de expediente: DTOR-028-2020 PNN Cordillera de los Picachos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** al Jefe del PNN Cordillera de los Picachos para que a través de su equipo técnico realice visita técnica al lugar enunciado en los hechos, y en consecuencia verifique como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección de notificación) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.

**PARÁGRAFO.-** La información aquí recopilada deberá estar contenida en un informe técnico que deberá allegarse en un término no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Dirección Territorial Orinoquía. De no poder acceder a la zona por alteración del orden público, se deberá rendir informe. Con el fin de determinar la certeza de los hechos constitutivos de infracción ambiental y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER** como tercero interviniente a la señora INGRID PINILLA dentro del presente proceso sancionatorio, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: OFICIAR** a la Fiscalía General de la Nación, para que efectúen investigación penal respecto de los hechos que se relatan en el informe técnico y que tiendan a establecer la identidad de los presuntos autores de dichas conductas punibles, a su vez, se remita con destino al presente proceso sancionatorio sus respectivas identificaciones.

**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE** el contenido de este acto administrativo al jefe del Área del Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la señora INGRID PINILLA, en el correo electrónico [ingridpinilla10@gmail.com](mailto:ingridpinilla10@gmail.com), en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE** el presente auto en la gaceta oficial ambiental de esta Entidad según lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Villavicencio Meta, a los \_\_\_\_\_

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR  
OLAYA  
OSPINA**  
Firmado digitalmente por  
EDGAR OLAYA  
OSPINA  
Fecha: 2020.07.15  
16:29:41 -05'00'  
**EDGAR OLAYA OSPINA**  
Director Territorial Orinoquia

Proyectó./ YGÓMEZ